Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de Septiembre de 2021

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la Ley n° 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal policial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -en circunstancias en las que se encontraba realizando tareas de prevención- detuvo a Raúl Jesús S C y Karyn Yanett A J , en cuyo poder se incautaron un envoltorio que contenía aproximadamente doscientos gramos de cocaína, y dinero en efectivo de distintas nacionalidades (fs. 1/3).

El juez local declinó su competencia a favor de la justicia de excepción al entender que ella debía conocer en esta causa en tanto los estupefacientes incautados no se encontraban fraccionados en dosis destinadas al consumidor (fs. 152/153).

El magistrado federal, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que la declinatoria de competencia se fundó únicamente en la cantidad de sustancias incautadas y en el modo en que se encontraban acondicionadas, pero advirtió que no surgía de la pesquisa ningún delito que hiciera surtir su jurisdicción (fs. 162/166).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 169).

En mi opinión, si bien la Ley n° 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la Ley n° 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Por ello, y habida cuenta de que de la descripción del hecho imputado a A J y S C , en cuyo poder se incautaron estupefacientes en el interior de un rodado en la vía pública, no puede advertirse aún cual era el fin último de esas sustancias, considero que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley n° 26.052, debe ser la justicia federal la que conozca en esta causa (Competencia n° 450 L. XLIX *in re* "Rodríguez, María del Pilar y otro s/ transp. Estupef.", resuelta el 19 de marzo de 2014), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.12.2020 16:34:31